CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, donde la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, aporta constancia de notificación electrónica al demandado. Sírvase proveer.
Dos (2) de octubre de 2023

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Tres (3) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	EUDILVIDES JUAN PINTO ORTIZ
RADICACION:	44–279–40–89–002–2023-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva en contra de EUDILVIDES JUAN PINTO ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.006.019 para obtener el pago por concepto de capital, de los títulos valores PAGARE No. 960086874 de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), por la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($50.198.594), PAGARE No. 960086875 de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($1.446.740) y PAGARE No. 960086876 de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), por la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($924.670) mismos que se allegan como títulos valor, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el veintidós (22) de febrero de 2023, se profirió el mandamiento de pago, impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado, fue notificado de manera personal como lo estipula el Artículo 8- ley 2213 de 2023, el día veinticuatro (24) de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES

Mediante los títulos ejecutivos antes descritos, allegados con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de BANCOLOMBIA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación BANCOLOMBIA S.A, presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha veinte (20) de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado de manera personal el día veinticuatro (24) de febrero del año 2023, tal como se evidencia en constancia de entrega remitida a esta dependencia, y se encuentra vencido el traslado al demando sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).Liquídense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art.361 y ss. Del C.G.P, y acatando las reglas señaladas en el art.5º, núm.4, literal a del Acuerdo No. PSAA16–10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.628.500) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

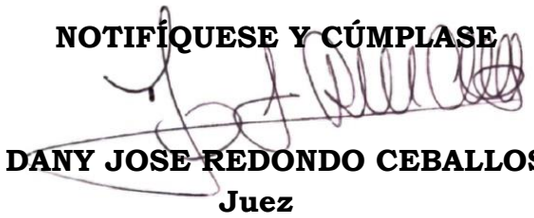

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira